

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2018 en la modalidad de suplemento de créditos.....4923*
- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 6/2018 en la modalidad de crédito extraordinario.....4924*

ALMEDINA

- Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2018.....4925*
- Exposición al público de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2017.....4926*

CAMPO DE CRIPTANA

- Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil el día 20 de julio de 2018.....4927*

DAIMIEL

- Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.....4928*
- Aprobación definitiva del Protocolo de actuación frente al acoso laboral.....4938*

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

- Proceso de elección de Juez de Paz sustituto.....4948*

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE CABAÑEROS

ANCHURAS

- Acuerdo de disolución de la Mancomunidad.....4949*

MANCOMUNIDAD RÍOS ESTERAS, VALDEAZOGUES Y ALCUDIA

ALMADÉN

- Aprobación definitiva del presupuesto económico del ejercicio 2017.....4950*

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL

Información pública de solicitud de reconocimiento de utilidad pública de la instalación eléctrica "planta de energía solar fotovoltaica denominada PSFV Perseo Fotón II de 45,2 MWdc" y otra.....4951

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.
Referencia expediente: 1138/2016 TR.....4953

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

Procedimiento despido 298/2018 a instancias de Laura Gómez Sánchez.....4954
Procedimiento despido 305/2018 a instancias de Dian Amagaly Núñez Remache.....4955

MADRID - NÚMERO 3

Despidos/ceses en general 1101/2017 a instancias de Jaime García Díaz Tendero...4956

MADRID - NÚMERO 35

Procedimiento ordinario 365/2018.....4957



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCOLEA DE CALATRAVA**
ANUNCIO

Modificación 7/2018 de créditos del presupuesto mediante suplemento de créditos.

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio del presente año, el expediente de modificación de créditos número 7/2018, en la modalidad de suplemento de créditos, financiada con cargo nuevos o mayores ingresos de carácter tributario y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado plazo de exposición pública comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Alcolea de Calatrava, 9 de julio de 2018.-El Alcalde, Ángel Caballero Serrano.

Anuncio número 2222

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCOLEA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Modificación 6/2018 de créditos del presupuesto mediante crédito extraordinario.

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio del presente año, el expediente de modificación de créditos número 6/2018, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado plazo de exposición pública comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Alcolea de Calatrava, 9 de julio de 2018.-El Alcalde, Ángel Caballero Serrano.

Anuncio número 2223

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINA
ANUNCIO

Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2018.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2018, ha acordado la aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho acuerdo estará expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y la documentación preceptiva y dirigir al Pleno Municipal, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 22 de los mencionados textos legales.

Si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto.

En Almedina, a 9 de julio de 2018.- El Alcalde, José Antonio Talavera Sánchez.

Anuncio número 2224

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINA

ANUNCIO

Exposición pública de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 6 de julio de 2018, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

- a) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

En Almedina, a 9 de julio de 2018.- El Alcalde, José Antonio Talavera Sánchez.

Anuncio número 2225

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución número 2018/677, de fecha 4 de julio del año en curso, y con arreglo al artículo 43 del ROF, acuerda delegar en el Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, don Manuel Carrasco Lucas-Torres, la celebración del matrimonio civil, que se celebrará el día 20 de julio de 2018.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44 del ROF.

En Campo de Criptana.-El Alcalde, Antonio José Lucas-Torres López-Casero.

Anuncio número 2226

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****DAIMIEL****ANUNCIO**

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 9 de julio de 2018 ha dictado el siguiente Decreto:

“Decreto número: 2018/309.

Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Daimiel.

DECRETO

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día siete de mayo de dos mil dieciocho, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Daimiel, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 94, de 16 de mayo de 2018, en el tablón de anuncios de esta localidad, en el tablón de edictos digital y en el portal de transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Daimiel, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daimiel, 9 de julio de 2018.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

ANEXO**REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE DAIMIEL****CAPÍTULO I****FUNDAMENTOS BÁSICOS.****Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento del servicio de Voluntariado de Protección Civil de Daimiel, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas determinadas por las leyes estatales y autonómicas en dicha materia.

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.- Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de personas voluntarias que, encuadradas e integradas dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 3.- Voluntarios.

Se entiende por Voluntario/a de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada dentro de la agrupación municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la agrupación a la que pertenece.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 47 bis de la ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 4.- Creación.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación de presente Reglamento corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Dependencia jerárquica.

La agrupación depende directamente de Alcaldía como responsable máximo de la Protección Civil del municipio.

La Agrupación de Protección Civil de Daimiel, cuando preste sus servicios en una Entidad Local distinta al municipio dependerá orgánicamente del responsable de la misma.

Artículo 6.- Relación jurídica con el Ayuntamiento.

La condición de Voluntario/a de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece. Las actuaciones de los voluntarios completarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de protección civil.

Artículo 7.- Vinculación a la Agrupación.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas que residan legalmente en España, mayores de edad o emancipados, que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de Protección Civil.

La incorporación de las personas físicas mayores de 16 años y menores de 18 años no emancipados estará supeditada a la autorización del padre, madre, tutor o representante legal. En el desempeño de sus funciones siempre irán acompañados de un Voluntario de Protección Civil mayor de edad y ejercerán aquellas funciones que legalmente se determinen, siendo la principal función la de aprendizaje, la cual se impartirá por quien determine, en cada momento, el Jefe de la Agrupación de Daimiel.

Artículo 8.- Requisitos del voluntario.

1.- El aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar autorización del padre, madre, tutor o representante legal y su

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

incorporación será en calidad de voluntario en formación, pudiendo participar en actos preventivos bajo la supervisión y acompañamiento de otro voluntario mayor de edad y que tenga superado el curso básico.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus más inmediatos superiores.

c) Declaración responsable relativa a la carencia de antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica y de género, atentado contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas y de terrorismo.

d) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

e) Superar una prueba psicotécnica consistente en un test y una entrevista, que se llevará a cabo por una Comisión de Selección determinada por la Alcaldía.

f) Aprobar el curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que determinará la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla la Mancha o el organismo que la Consejería correspondiente determine.

2.- Período en prácticas. Una vez superado el curso de formación básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas durante no inferior a dos meses ni superior a seis meses. Pasado ese tiempo, el Jefe de la Agrupación, realizará su propuesta como voluntario operativo.

3.- Nombramiento. Una vez superado el período en prácticas, la Alcaldía nombrará al aspirante voluntario operativo de Protección Civil de Daimiel y acordará la integración del mismo en la Agrupación, Dicho nombramiento será notificado, por escrito, al interesado.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9.- Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectar, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 10.- Organización.

La agrupación depende directamente de Alcaldía, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal/a. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11.- Estructura.

La agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

La agrupación es una entidad jerarquizada, siendo esta jerarquía como sigue:

Jefatura de la Agrupación.

Subjefatura de la Agrupación.

Jefatura de Unidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Jefatura de Sección.

Jefatura de Equipo.

Jefatura de Grupo.

Las Jefaturas de Unidad y de Sección formarán el órgano denominado Comisión de Responsables. Y de forma extraordinaria, y a propuesta de la Jefatura de la Agrupación, se podrán incorporar el resto de jefaturas. Este será un órgano de coordinación dentro de la Agrupación.

Todo el voluntariado de la Agrupación se reunirá en Asamblea General, al menos una vez al año, para realizar balance y aprobar la planificación del periodo siguiente. Esta Asamblea podrá reunirse de manera extraordinaria para cualquiera de las atribuciones contempladas en este Reglamento o aquellas de interés general para la Agrupación. Para garantizar la mayor participación posible, este órgano se convocará por escrito con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 12.- Nombramientos.

El Jefe de la Agrupación será nombrado por la Alcaldía de entre los miembros de la agrupación, y previa consulta con los mismos. El Jefe de la Agrupación, propondrá a la Alcaldía los jefes de Unidad, recayendo la facultad de designación de los jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Jefe de la Agrupación.

Artículo 13.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Daimiel.

El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde-Presidente.

Artículo 14.- Actuaciones fuera del término municipal.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule a la Alcaldía-Presidencia la solicitud de ayuda o colaboración.

d) Activación del 112 Castilla-La Mancha.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente de la Alcaldía o del Concej/a Delegado/a.

Artículo 15.- Actuaciones específicas.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 16.- Actuaciones de la Agrupación.

En coherencia con su finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.

- Colaboración en la información a la población.

- Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.

- Colaboración en el traslado sanitario.

- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.

- Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime procedente y necesario.

h) Colaboración en materia de regulación del tráfico en actos lúdico-festivos y deportivos desarrollados en el término municipal de Daimiel (pruebas deportivas, procesiones, carnaval, romerías, etc.).

En este último caso, los Voluntarios de Protección Civil presentes en la prueba o evento, perfectamente uniformados, regularán el tráfico en los espacios acotados para la prueba en cuestión, de acuerdo con la normativa de tráfico y bajo la supervisión del responsable de seguridad vial del evento, el cual dará las instrucciones precisas antes del comienzo del evento.

Requisitos:

1. Los Voluntarios de Protección Civil presentes en la prueba o evento, irán perfectamente uniformados de acuerdo con la normativa en cuanto a uniformidad esté vigente y en todo caso con ropa perfectamente visible y reconocible por los usuarios de la vía.

2. Estarán bajo la supervisión del responsable de seguridad vial de la prueba o evento, atendiendo a sus instrucciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. En ausencia del responsable de seguridad vial atenderán las indicaciones de los Agentes de la Autoridad más próximos al sitio donde se encuentren y de sus mandos superiores dentro de la Agrupación de Protección Civil.

4. Todos ellos contarán con la autorización del Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, para ejercer las funciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 17.- Actividad.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 16. La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

CAPÍTULO III

DERECHOS.

Artículo 18.- Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la agrupación.

2. Recibir de la agrupación, de la Administración Pública, o de cualquier otro centro o entidad formativa, la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la agrupación de voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: manutención, transporte y alojamiento. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la agrupación, para su desarrollo por ella se programe. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil.

7. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

8. Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO IV

DEBERES.

Artículo 19.- Deberes.

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 18.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a 72 horas anuales (6 horas por mes, no pudiendo acumular más de tres meses sin ningún registro de actividad, ya sea en servicio o en asistencia a juntas ordinarias).

7. Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.

8. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

9. Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.

10. Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

11. En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de Servicio.

12. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la agrupación.

CAPÍTULO V

RECOMPENSAS.

Artículo 20.- Recompensas.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario. La Alcaldía, a propuesta del Concejal/a Delegado/a o del Jefe de la Agrupación, será la encargada de valorar las conductas meritorias.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrá ser recompensadas con felicitaciones por la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a, y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 21.- Infracciones.

1.- La infracción y vulneración por parte del voluntariado de lo dispuesto en este Reglamento y del espíritu y objetivo de la agrupación, será objeto de sanción.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Son faltas muy graves:

a) Acumulación de dos faltas graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio y exista riesgo grave para las personas, para los bienes o el medio ambiente.

c) En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.

d) Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.

e) Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la Protección Civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.

f) Agresión verbal o física a cualquier integrante de la agrupación o de la Corporación Municipal.

g) Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.

3.- Son faltas graves:

a) Acumulación de tres faltas leves.

b) Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.

c) Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.

d) Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

4.- Son faltas leves:

a) Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.

b) Desobediencias a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Ausentarse, sin previo aviso y sin justificación, en servicios en los que estuviera prevista su participación, bien por petición propia o por cuadrante.

Artículo 22.- Sanciones.

Las faltas se sancionarán:

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de actividades en la agrupación por período de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de actividades en la agrupación por período de entre uno y tres meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Artículo 23.- Procedimiento.

Para la imposición de las sanciones se deberá instruir el correspondiente expediente con arreglo lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La iniciación y resolución del procedimiento se efectuará por resolución de la Alcaldía.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO VII**SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESCISIÓN DEL VIÍNCULO DEL VOLUNTARIADO CON LA AGRUPACIÓN.****Artículo 24.- Causas de suspensión.**

El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes por las siguientes causas:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores, hijos discapacitados y a ascendientes.
- c) Enfermedad.
- d) Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la agrupación se producirá, cuando lo solicite, por escrito, el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 25.- Causas de rescisión.

La rescisión definitiva del vínculo con la agrupación se producirá por las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- b) Fallecimiento del voluntario.
- c) Enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la agrupación, debidamente acreditadas.
- d) Pérdida de la condición de residente.
- e) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento, como es el caso de las faltas muy graves.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 26.- Devolución de equipos y acreditaciones.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

CAPÍTULO VIII**UNIFORMIDAD.****Artículo 27.- Uniformidad.**

El voluntario de Protección civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad.

El voluntario tiene derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia.

La descripción y características de los carnés acreditativos, y de la uniformidad de los componentes de la agrupación, será la que establece la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 30-06-2010.

Como distintivo propio de la graduación, ostentarán sobre el uniforme, en las galoneras de hombro, los siguientes distintivos:

- Jefe de Agrupación: Galón 3 rayas doradas y triángulo azul.
- Subjefe de Agrupación: Galón 2 rayas doradas y triángulo azul.
- Jefe de Unidad: Galón 4 rayas blancas y triángulo rojo.
- Jefe de Sección: Galón 3 rayas blancas y triángulo verde.
- Jefe de Grupo: Galón 2 rayas blancas y triángulo naranja.
- Jefe de Equipo: Galón 1 rayas blanca y triángulo amarillo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposiciones finales.

Primera.- Por la Alcaldía o Concejal/a en quien delegue, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

Segunda.- El Ayuntamiento de Daimiel establecerá las partida/s presupuestaria necesarias para cumplir las necesidades de la Agrupación.

Tercera.- Este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anuncio número 2227

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 9 de julio de 2018 ha dictado el siguiente Decreto:

“Decreto número: 2018/310.

Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial del Protocolo de actuación frente al acoso laboral.

DECRETO

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día siete de mayo de dos mil dieciocho, el Protocolo de actuación frente al acoso laboral, expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 94, de 16 de mayo de 2018, en el tablón de anuncios de esta localidad, en el tablón de edictos digital y en el portal de transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía, ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación del Protocolo de actuación frente al acoso laboral, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro del Protocolo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daimiel, 9 de julio de 2018.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO LABORAL

I.- PREÁMBULO.

1.- Justificación.

La Constitución Española reconoce como derecho fundamental «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad...» «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo...» (artículo 14); «Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes» (artículo 15); «Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen» (artículo 18.1); «Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo» (artículo 35.1).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En desarrollo de los anteriores principios se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que plantea específicamente la actuación frente a los acosos de tipo sexual y por razón de sexo. Y por otro, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 95, punto 2, se tipifican como faltas disciplinarias de carácter muy grave, el acoso laboral (artículo 95.2, letra o) y los acosos de naturaleza discriminatoria, el acoso moral, sexual y por razón de sexo (artículo 95.2, letra b).

La reforma del Código Penal, a través de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre señala, en el apartado XI del preámbulo, que «dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, se incrimina la conducta de acoso laboral, entendiéndose por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcional que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad». Con lo que «quedarían incorporadas en el tipo penal todas aquellas conductas de acoso producidas tanto en el ámbito de las relaciones jurídico-privadas como en el de las relaciones jurídico-públicas». Planteamiento que se recoge en una ampliación del artículo 173, en el que se indica que «con la misma pena (prisión de seis meses a dos años), serán castigados los que en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan un grave acoso contra la víctima».

Finalmente, también en el ámbito europeo son múltiples las referencias al acoso en el lugar de trabajo, de las que destacaremos aquí únicamente la Resolución del Parlamento Europeo sobre el acoso moral en el lugar de trabajo (2001/2339) que, entre otras cosas, recomienda a los poderes públicos de cada país la necesidad de poner en práctica políticas de prevención eficaces y definir procedimientos adecuados para solucionar los problemas que ocasiona.

Todas estas referencias e iniciativas no hacen sino plantear la actualidad de esta problemática, y recoger y trasladar al ámbito de la función pública la necesidad de hacer frente a la misma. Por un lado, enfatizando la no aceptabilidad de las conductas de acoso en el trabajo, del tipo que sean, y por otro y de forma coherente, planteando acciones de prevención y de sanción de las mismas cuando estas se produzcan. A su vez, estas acciones de prevención y de sanción se apoyan en dos ámbitos normativos previos que tiene que ver, respectivamente, con el derecho a la ocupación efectiva, la no discriminación y el respeto a la intimidad y la consideración de su dignidad, a los que tiene derecho todo trabajador, según recoge el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por un lado. Y por otro, con el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Objetivos.

El objetivo general de este protocolo, es definir el marco de actuación en relación a los casos de acoso psicológico o moral, acoso sexual y por razón de sexo y acoso discriminatorio, con la finalidad de evitar estos tipos de conductas en el ámbito del Ayuntamiento de Daimiel.

Objetivos específicos.

1. Focalizar la actuación municipal en la prevención, erradicando todo comportamiento que pueda considerarse constitutivo del mismo en el ámbito laboral.
2. Establecer un marco de actuación a seguir en caso de que se den conductas que puedan suponer acoso sexual, moral, y por razón de sexo, en el espacio laboral de esta Corporación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Establecer un procedimiento de actuación de manera que se resuelvan las reclamaciones en origen, con eficacia y rapidez para evitar la aparición de conflictos, minimizándose de esta manera los daños hacia las personas y hacia la organización.

3.- Principios.

Considerando que las conductas constitutivas de acoso no perjudican únicamente a los trabajadores directamente afectados, sino que repercuten igualmente en su entorno más inmediato y en el conjunto de la Institución, el Ayuntamiento de Daimiel se compromete a prevenir los comportamientos constitutivos de acoso y a afrontar las reclamaciones que puedan producirse, de acuerdo con los siguientes principios:

- Toda persona tiene derecho recibir un trato correcto, respetuoso y digno, y a que se respete su intimidad y su integridad física y moral, no pudiendo estar sometida bajo ninguna circunstancia, ya sea por nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, incluida su condición laboral, a tratos degradantes, humillantes u ofensivos.

- Todas las conductas de acoso, constituyen no sólo una afrenta al trato equitativo sino también una conducta grave, conducta que no será tolerada. En consecuencia, el Ayuntamiento de Daimiel se compromete a garantizar un entorno laboral exento de todo tipo de acoso.

- Los trabajadores del Ayuntamiento de Daimiel tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, al que se asocia un correlativo deber de protección mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.

- El Ayuntamiento de Daimiel garantiza a sus trabajadores el derecho a invocar los procedimientos previstos en el presente Protocolo, sin temor a ser objeto de intimidación, ni de trato injusto, discriminatorio o desfavorable. Dicha protección se aplicará por igual tanto a las personas que formulen una reclamación, como a aquellas que faciliten información en relación con dicha reclamación o que presten asistencia de algún otro modo en cualquier procedimiento previsto en el presente Protocolo.

II.- DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4.- Ámbito de aplicación.

El presente Protocolo será de aplicación a todos los empleados públicos de este Ayuntamiento así como a la Corporación Municipal.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Protocolo las empresas externas contratadas por el Ayuntamiento que serán informadas de la existencia de este protocolo de actuación frente al acoso en el entorno laboral.

Cuando se produzca un caso de acoso entre empleados/as públicos y personal de una empresa externa contratada, se aplicarán los mecanismos de coordinación empresarial, conforme al R.D. 171/2004, que desarrolla el artº. 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de riesgos Laborales, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales, por tanto, habrá comunicación recíproca del caso, con la finalidad de llegar a un acuerdo sobre la forma de abordarlo.

5.- Definiciones.

Cuando se utiliza la expresión acoso laboral, se suele hacer referencia a lo que en términos algo más concretos se conoce como «acoso moral o psicológico en el trabajo» —en su terminología inglesa, «mobbing»—. Al mismo tiempo, este protocolo también quiere proteger a los empleados frente al acoso sexual o por razón de sexo.

A los efectos de este protocolo e intentando clarificar la definición de acoso laboral contenida en la Ley Orgánica 5/2010 a que se ha hecho referencia en la introducción, se considera como “acoso

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

psicológico o moral” la exposición a conductas de Violencia Psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo hacia una o más personas, por parte de otra/s que actúan frente a aquélla/s desde una posición de poder -no necesariamente jerárquica sino en términos psicológicos-, con el propósito o el efecto de crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la víctima. Dicha violencia se da en el marco de una relación de trabajo, pero no responde a las necesidades de organización del mismo; suponiendo tanto un atentado a la dignidad de la persona, como un riesgo para su salud”.

En este contexto, para que una conducta pueda ser calificada de acoso psicológico o moral (mobbing), se requerirá que se cumplan las siguientes condiciones:

- Por “Violencia psicológica” ha de entenderse conductas o actos dirigidos hacia la vida privada o profesional de las personas y que atentan contra su dignidad o integridad, física o psíquica.

- Cuando se dice “de forma reiterada” se refiere a que el acoso no lo configura una o varias acciones esporádicas o una actitud aislada o puntual, sino que obedece a un método y se repiten periódicamente. Es decir, se trata de acciones que obedecen a un propósito o efecto concreto (crear un entorno hostil o humillante que perturbe la vida laboral de la “víctima”) y tiene una cadencia constante (con una frecuencia, en todo caso con periodicidad regular).

- Cuando se dice desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica) se refiere a que debe existir entre las partes implicadas una asimetría de poder (formal -por dependencia jerárquica, por ejemplo- o bien informal, por posición de liderazgo de la parte acosadora, al disponer de poder debido a una posición de mayor experiencia, conexiones sociales, antigüedad dentro de la empresa, etc.). Esta posición asimétrica es un elemento clave que permite que el proceso de acoso moral se materialice.

- Cuando se dice que dicha exposición se da en el marco de una relación laboral, y puede suponer un riesgo para la salud, se entiende que estas exposiciones de violencia psicológica que pueden constituir un acoso moral deberán presentarse en el marco de una relación laboral y pueden generar daños sobre la salud a las personas, como en cualquier otra exposición a riesgos de origen laboral.

No tendrán, por tanto, la consideración de acoso psicológico/mobbing:

- Aquellas conductas que se producen desde una relación simétrica y definen un conflicto entre las partes en el ámbito del trabajo, bien sea de carácter puntual, en un momento concreto, o más permanente. Evidentemente, todo conflicto afecta al ámbito laboral, se da en su entorno e influye en la organización y en la relación laboral; pero no puede considerarse «mobbing» si no reúne las condiciones de la definición.

- Las acciones de violencia en el trabajo, realizadas desde una posición prevalente de poder respecto a la víctima, pero que no sean realizadas de forma reiterada y prolongada en el tiempo.

Puede tratarse de auténticas situaciones de “maltrato psicológico en el trabajo”, similares a las incluidas en el «mobbing», pero sin el componente de repetición y duración que se requiere en aquél, ya sea porque son realmente esporádicas o porque sean denunciadas en una fase precoz. Como tales conductas violentas deben ser igualmente prevenidas y/o abortadas cuanto antes y, en su caso, sancionadas de acuerdo a la normativa propia de cada organización; pero no como «mobbing», por no reunir las características esenciales de éste. Hay que tener en cuenta que si estas situaciones no se resuelven con prontitud, posibilitará que se cronifiquen, pudiendo evolucionar a una situación de acoso propiamente dicho.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Asimismo, no se considerarán conductas de acoso aquellas que, aún pudiendo incluirse aparentemente en la definición, se concluya que por sus características no constituyen comportamientos violentos (por ejemplo, las amonestaciones «fundadas» por no realizar bien el trabajo, cuando no contengan descalificaciones improcedentes) o bien, cuando las pruebas presentadas no sean consistentes, sin ser falsas.

En el anexo II se incluye una relación de conductas “típicas” de acoso psicológico o moral, a los efectos de una mayor clarificación de este fenómeno.

Por su parte, se entiende por “acoso sexual” cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, que afecta a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y que se exteriorizan por medio de un comportamiento físico o verbal manifestado en actos, gestos o palabras, cuyo sujeto activo sabe o debe saber que dicha conducta es indeseada por la víctima. Asimismo, puede considerarse como acoso sexual el comportamiento sexual coercitivo utilizado para controlar, influir o afectar al empleo, la carrera profesional o la situación de una persona protegida. También puede manifestarse cuando una o más personas someten a otra, en cualquier plano, a un comportamiento ofensivo o humillante sobre la base del sexo o la sexualidad de dicha persona protegida, aun cuando pueda no existir una repercusión aparente sobre la carrera o el empleo de la misma.

Por último, se entiende por “acoso por razón de sexo” la situación en que se produce un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también como un acto discriminatorio por razón de sexo.

III.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

6.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se inicia a partir de la presentación de un escrito (que en este modelo de protocolo denominaremos «denuncia») aportado por la persona presuntamente acosada, por su representante legal, por los representantes de las empleadas y empleados públicos en el ámbito en donde aquella preste sus servicios, o por las personas titulares de los órganos administrativos o cualquier empleado público que tengan conocimiento del posible acoso.

Cuando el denunciante no sea el propio interesado, la organización estará obligada a corroborar el caso y, una vez corroborado, iniciará las actuaciones previstas en este protocolo.

La solicitud de intervención ha de formularse en todo caso, antes de que haya transcurrido un año desde que se tuvo conocimiento de la posible conducta de acoso en el entorno laboral.

La solicitud deberá contener como mínimo:

- Nombre del solicitante y datos para contactar con el mismo (teléfono, domicilio, correo electrónico, etc.).
- Identificación de las personas que presumiblemente están sufriendo las conductas de acoso.
- Descripción cronológica y detallada de los hechos.
- Nombres de los testigos, si existen, que el denunciante solicita sean escuchados por la Comisión de Investigación Interna.
- Copia de documentos y de cualquier otra información que se considere pertinente.
- Las partes que intervienen tendrán derecho a ser asistidos por representantes o asesores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El escrito o comunicación se formulará por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento. Una vez recibida la solicitud se remitirá a la Comisión de valoración e intervención, en un plazo no superior a dos días hábiles, para que se inicie la fase de valoración inicial.

Se guardará la más estricta confidencialidad para respetar el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas. El tratamiento de la información personal generada en este procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

La Comisión de valoración e intervención estará formada por:

- Presidente: El Presidente del Comité de Seguridad y Salud.
- Secretario: Funcionario a designar. Tendrá voz pero no voto.
- Vocal 1: Un miembro de la parte laboral o empresarial del Comité de Seguridad y Salud que no ejerza la presidencia.
- Vocal 2: Un técnico.

Cada vez que se remita una solicitud de actuación el Presidente y Vocal 1 determinarán para cada caso quien actuará de Secretario y Vocal 2.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Comité de Seguridad y Salud, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por las partes implicadas.

6.2.- Procedimiento.

La Comisión de valoración e intervención podrá desarrollar un procedimiento informal o formal.

Para garantizar la protección de las personas implicadas en el proceso, y previa audiencia a las mismas, en un plazo máximo de 48 horas desde el inicio de actuaciones por parte de la Comisión de valoración e intervención, ésta podrá proponer las medidas o diligencias cautelares que estime necesario, con carácter provisional, con el fin de evitarles mayores perjuicios. Para ello remitirá un informe con carácter de urgencia a Alcaldía. En las entrevistas con las partes implicadas, tanto el demandante como el demandado podrán ser acompañados, si así lo solicitan expresamente, por un asesor u otro acompañante de su elección.

En este primer contacto, y si las partes implicadas aceptan, podrá iniciarse un procedimiento informal de resolución de conflicto. En este caso, la Comisión de valoración e intervención actuará de mediadora. El objeto del procedimiento de mediación es ayudar a las partes en conflicto para que voluntariamente intenten llegar a una solución de común acuerdo. En un plazo máximo de 7 días hábiles la Comisión de valoración e intervención emitirá un informe del proceso de mediación. Si las partes interesadas dan su conformidad se remitirá a Alcaldía con la firma de todos los implicados y finalizará el procedimiento.

Si el informe no recibe la conformidad de las partes o inicialmente no aceptan iniciar el procedimiento informal dará comienzo el procedimiento formal.

Dicho procedimiento comenzará con la solicitud de informe al Servicio de Prevención del Ayuntamiento sobre la situación previa de los riesgos psicosociales en el departamento implicado, así como de posibles antecedentes o indicadores de interés para el caso, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial. Además, si dispone de algún especialista en el área de la Psicología laboral aplicada, deberá asesorar a dicha Comisión sobre la orientación del caso (incluida la posible necesidad de recurrir a especialistas, internos o externos). Este informe previo deberá entregarse en un periodo máximo de 5 días.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Una vez recibida la información del Servicio de Prevención del Ayuntamiento y tras haber escuchado a los empleados implicados, se procedería a entrevistar a testigos u otras personas de interés, si las hubiera. Todo este proceso deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todos los implicados. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con la máxima sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas, tanto reclamante como persona presuntamente acosadora.

Al finalizar esta indagación previa la Comisión de valoración e intervención emitirá un informe de valoración inicial, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el inicio del procedimiento formal, con las conclusiones y propuestas que se deriven de la misma.

Dicho informe será remitido a Alcaldía con la propuesta de alguna de las siguientes alternativas:

1. Archivo de la denuncia, motivado por alguno de los siguientes supuestos:

- Desistimiento del denunciante (salvo que de oficio procediera continuar la investigación de la misma).

- Falta de objeto o insuficiencia de indicios.

- Que por actuaciones previas se pueda dar por resuelto el contenido de la denuncia.

2. Si del análisis del caso se dedujera la comisión de alguna otra falta, distinta al «mobbing» y tipificada en la normativa existente, se propondrá la incoación del expediente disciplinario que corresponda.

3. Si del referido informe se dedujese que se trata de un conflicto laboral de carácter interpersonal u otras situaciones de riesgo psicosocial, por ejemplo, de «maltrato psicológico», pero no «mobbing», se aplicará, si procede, alguna de las siguientes medidas:

- Si se trata de una situación de conflicto: Activar los mecanismos de resolución de conflictos interpersonales, si existen, o proponer la actuación de un «mediador», admitido por las partes.

- Si se trata de «otros supuestos» incluidos en el ámbito de los riesgos psicosociales: Aplicar las medidas correctoras que aconseje el informe de valoración inicial, si procede.

4. Indicios claros de acoso laboral: Cuando del referido informe se deduzca con claridad la existencia de acoso laboral, el precitado responsable podrá ordenar la incoación de un expediente disciplinario por la Comisión de una falta muy grave de acoso, y aplicará si procede, medidas correctoras de la situación.

El Alcalde-Presidente a la vista del informe del Comité de valoración e intervención procederá, en el plazo de 5 días hábiles, por:

- Declarar la inexistencia de acoso y el archivo del expediente. No obstante, se pueden proponer aplicar medidas que mejoren la situación existente.

- Ordenar la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso y aplicar si proceden medidas correctoras de la situación.

- Si se estima que se trata de hechos que pudieran ser constitutivos de algunos delitos cometidos por los empleados públicos, contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes, deberá remitirse a las normas procedimentales aplicables.

- Si se detecta alguna otra falta distinta al acoso, se propondrá las acciones correctoras que pongan fin a la situación producida y se promoverá, en su caso, el expediente correspondiente.

7.- Denuncias infundadas o falsas.

En el caso de que del informe de valoración inicial o del emitido por el Comité Asesor, resulte que la denuncia se ha hecho de mala fe, o que los datos aportados o los testimonios son falsos, el Alcalde-Presidente podrá incoar el correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8.- Información.

Con carácter general, de las actuaciones llevadas a cabo en cada fase del proceso y de la(s) resolución(es) adoptada(s) se informará a las partes implicadas. Asimismo se informará al Comité de Seguridad y Salud preservando la intimidad de las personas.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en los que no quede suficientemente motivada la no admisión a trámite de alguna denuncia de acoso, el Comité de Seguridad y Salud, podrá acordar instar la revisión de las decisiones adoptadas.

IV.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

9.- Seguimiento y control.

El seguimiento y control de las medidas correctoras propuestas corresponderá al Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Daimiel, y a cada Concejalía Delegada según el área de que se trate, debiendo prestar especial atención, en los casos en que haya podido haber afectación de las víctimas, el apoyo y, en su caso, rehabilitación de las mismas.

Se deberá prestar especial atención para evitar posibles situaciones de hostilidad en el entorno laboral, cuando se produzca la reincorporación del empelado público que haya estado de baja laboral después de una situación de acoso.

El departamento de Personal o delegación de RR. HH. deberá realizar un registro y seguimiento estadístico de los casos de acoso laboral realmente producidos en ellos e informar, en su caso, de los mismos a la representación de los trabajadores del Ayuntamiento Daimiel.

V.- MEDIDAS DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO.

10.- Actuaciones de prevención.

Con la colaboración y el asesoramiento del servicio de prevención de riesgos laborales, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

10.1.- Elaboración de estrategias específicas de sensibilización dirigidas a responsables de las Concejalías Delegadas.

Más allá de la acción general de prevención y mejora de las condiciones psicosociales de trabajo es necesario, igualmente, desarrollar estrategias preventivas específicas, que de forma directa eviten o reduzcan la posibilidad de aparición de las conductas de acoso. A este respecto, se promoverán y ejecutarán programas específicos dirigidos a:

a) Proporcionar una formación adecuada en prevención y resolución de conflictos, especialmente dirigida a responsables de equipos de personas, para que puedan reconocer y atajar los posibles conflictos en su origen.

b) Integrar en la formación continua de los mandos, una definición clara de conductas “obligatorias” y de conductas “intolerables”, tanto en su propia función de mando como en la conducta de sus subordinados.

c) Organizar actividades informativas específicas para colectivos de responsables de la Concejalías Delegadas, involucrados en la prevención y gestión de los casos de acoso, en las que se suministre información suficiente para dar a conocer la filosofía asumida por la Corporación en cuanto a la intolerancia de determinados comportamientos vinculados al acoso laboral y en cuanto a los procedimientos que se establezcan para su prevención y/o resolución.

d) Integrar los principios definidos y los compromisos de la Corporación, de forma transversal, en toda la formación continua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10.2.- Elaboración de estrategias específicas de sensibilización dirigidas a los empleados públicos y representantes de los trabajadores.

a) Difusión de este Protocolo.

b) Elaboración y difusión de documentos divulgativos sobre el riesgo y las medidas preventivas.

c) Realización de sesiones de información para los empleados municipales y sus representantes, para explicarles sus derechos, los reglamentos y las leyes que los protegen, las sanciones establecidas y el procedimiento para activar este protocolo. Así mismo, se informará de las responsabilidades en las que se podrá incurrir, en caso de denuncias falsas o improcedentes.

d) Difusión de información sobre el procedimiento administrativo contra el acoso.

VI.- REVISIÓN DEL PROTOCOLO.

11.- Revisión.

Transcurrido un año desde la aprobación del Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral del Ayuntamiento de Daimiel se procederá a realizar una valoración por parte del Comité de Seguridad y Salud para subsanar las deficiencias que se hubieran encontrado en su funcionamiento.

Posteriormente, este protocolo se revisará y/o modificará, previo informe del Comité de Seguridad y Salud, siempre que de su funcionamiento derive esta necesidad o por imperativo legal o jurídico.

ANEXO I

COMISIÓN DE VALORACIÓN E INTERVENCIÓN

1. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración e Intervención. Se regirá en su funcionamiento por:

- Las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.

- La normativa legal y convencional española en materia de acoso laboral que resulte de aplicación.

- Las Directivas de la Unión Europea en materia de acoso que resulten de aplicación. Las disposiciones recogidas en el presente protocolo. Las normas de funcionamiento que acuerde el Comité.

3. Informes de conclusiones/recomendaciones. El informe de valoración inicial debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Composición de la Comisión de Valoración e Intervención.

- Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de la misma. Actuaciones previas.

- Valoración e informe inicial del caso.

- Actuaciones (testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos). Conclusiones.

- Medidas propuestas.

ANEXO II

LISTADO DE CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO ACOSO “PSICOLÓGICO O MORAL”

1. Dejar al trabajador de forma continuada sin ocupación efectiva, o incomunicado, sin causa alguna que lo justifique.

2. Dictar órdenes de imposible cumplimiento con los medios que al trabajador se le asignan.

3. Ocupación en tareas inútiles o que no tienen valor productivo.

4. Acciones de represalia frente a trabajadores que han planteado quejas, denuncias o demandas frente a la organización, o frente a los que han colaborado con los reclamantes.

5. Insultar o menospreciar repetidamente a un trabajador. Reprenderlo reiteradamente delante de otras personas. Difundir rumores falsos sobre su trabajo o vida privada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Conductas que no son acoso laboral (sin perjuicio de que puedan ser constitutivas de otras infracciones).

1. Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo sin causa y sin seguir el procedimiento legalmente establecido.
2. Presiones para aumentar la jornada o realizar determinados trabajos. Conductas despóticas dirigidas indiscriminadamente a varios trabajadores. Conflictos durante las huelgas, protestas, etc
3. Ofensas puntuales y sucesivas dirigidas por varios sujetos sin coordinación entre ellos.
4. Amonestaciones sin descalificar por no realizar bien el trabajo. Conflictos personales y sindicales.

Anuncio número 2228

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Expediente número: 2494/2018.

Procedimiento: Nombramiento Juez de Paz sustituto.

BANDO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Doña Encarnación Medina Juárez, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que próximamente quede vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Anuncio número 2229

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE CABAÑEROS ANCHURAS ANUNCIO

Por el Pleno de la Mancomunidad de Cabañeros, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2018, se ha adoptado acuerdo de disolución de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 3/1991, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se somete dicho acuerdo de disolución al trámite de información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Las alegaciones, dirigidas a la Mancomunidad, deberán presentarse en el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes (Ciudad Real).

En Anchuras, a 4 de julio de 2018.- El Presidente, Santiago Martín Campos.

Anuncio número 2230

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RÍOS ESTERAS, VALDEAZOGUES Y ALCUDIA ALMADÉN ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR-LRHL), el Presupuesto Económico del ejercicio 2017 de esta Mancomunidad, aprobado inicialmente en sesión celebrada en el día 29 de noviembre de 2017, tras su publicación por plazo de 15 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 112, de 13 de junio de 2018, se considera definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones, alegación o sugerencia alguna durante el citado plazo, por lo que se inserta en este BOP resumido por los capítulos siguientes:

RESUMEN POR CAPÍTULOS 2017

Presupuesto de ingresos .

Capítulo	Descripción	Importe
4	Transferencia corrientes	78.209,88
5	Ingresos patrimoniales	2,00
	Total presupuesto de ingresos	78.211,88

Presupuesto de gastos.

Capítulo	Descripción	Créditos
1	Gastos de personal	66.511,88
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.700,00
3	Gastos financieros	100
	Total presupuesto de gastos	78.311,88

Contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado unipersonal de lo Contencioso de Ciudad Real, en el plazo de dos meses desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que usted estime conveniente.

Almadén, a 5 de julio de 2018.- El Presidente, Siro Ramiro Nieto.

Anuncio número 2231

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración autonómica**DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL**

Anuncio de 08-06-2018, de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la solicitud reconocimiento de utilidad pública de la instalación eléctrica "planta de energía solar fotovoltaica denominada psfv perseo fotón II de 45,2 MWdc" e "infraestructuras de evacuación conjuntas del nudo de Manzanares 220 Kv", en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real), cuyo promotor es Tramperase, S.L.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y en los artículos 9.2, 13 y 22 del Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 131 de 22-06-2007), se somete a información pública la solicitud de reconocimiento en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características se señalan a continuación, siendo los bienes y derechos afectados por el procedimiento los que se insertan en este anuncio:

Solicitante: Tramperase, S.L.

Domicilio: Avenida General Perón, número 38, planta 14, Madrid.

Características: Planta fotovoltaica de 45,2 MWdc compuesta por 132930 módulos fotovoltaicos de 340 Wp cada uno, 14 inversores de 2550 kVA y 1 inversor de 2200 kVA, 7 centros de transformación de 5100 kVA y 1 de 2200 kVA. La planta ocupará una superficie de 1049383 m². Los centros de transformación se conectan a través de dos circuitos subterráneos 30 kV con la subestación elevadora 30/220 kV (2 transformadores de 210 MVA, 3 posiciones de línea, 2 posiciones de transformador). La subestación se conectará con la línea de evacuación de las plantas ASTE a través de una línea aérea 220 kV de 1765 m. Esta infraestructura de evacuación será común a todos los proyectos fotovoltaicos del nudo Manzanares, los cuales serán los titulares de la misma.

Situación: La planta fotovoltaica se situará en el polígono 117, parcelas 9, 11, 12, 13 y 14; la subestación elevadora se situará en el polígono 117, parcela 14 y el punto de conexión con la red se situará en la parcela 1 del polígono 178, todo ello en el término municipal de Manzanares.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Servicio de Industria y Energía de esta Dirección Provincial, sito en Ciudad Real, calle Alarcos, número 21 1ª planta, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00. Durante el citado plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Ciudad Real, 8 de Junio de 2018.-El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

"Planta de energía solar fotovoltaica denominada psfv perseo fotón II de 45,2 MWdc" e "Infraestructuras de evacuación conjuntas del nudo de Manzanares 220 Kv". Relación de bienes y derechos afectados.											
Término municipal	Número orden	Número apoyos	Superficie apoyos m ²	Longitud m	Servicio permanente m ²	Ocupación temporal m ²	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Naturaleza terreno	Titular
Manzanares		0			172,50		178	2	13053A178000020000YX	Labor regadío	José Luis Arcos Villata
Manzanares		0			172,50		178	2	13053A178000020000YX	Labor regadío	Herederos de Bernarda Carrero Quiñones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



Manzanares		0		16864.99		115	14	13053A115000140000YE	Labor regadío	María Pilar Tello Mansilla
Manzanares		0		16864.99		115	14	13053A115000140000YE	Labor regadío	Paloma García Vega San z Madrid
Manzanares		0		16864.99		115	14	13053A115000140000YE	Labor regadío	María Belén Tello García Vega
Manzanares		0		16864.99		115	14	13053A115000140000YE	Labor regadío	María Isabel Tello García Vega
Manzanares		0		16864.99		115	14	13053A115000140000YE	Labor regadío	María Paloma Tello García de la Vega

Anuncio número 2232

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración estatal**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL****NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

Referencia expediente: 1138/2016 (P-59/1990) TR.

Peticionario: Gerardo Jabón Burcio (D.N.I.: 05592240C).

Situación de la captación:

<i>Número captación</i>	<i>Término</i>	<i>Provincia</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
1	Robledo (El)	Ciudad Real	109	982

Término municipal del aprovechamiento: Robledo (El) (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 75.570 m³/año.

Caudal medio equivalente: 2,396 l/s.

Superficie con derecho a riego inscrita: 11,45 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 109, parcelas 982 y 982.

Tipo de uso/s solicitado/s: Riego (Herbáceos).

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido en la Disposición transitoria tercera y tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.-El Comisario de Aguas, Timoteo Perea Tribaldos.

Anuncio número 2233

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

EDICTO

Don Fco.-Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento despido 298/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Laura Gómez Sánchez contra Francisco-Paula Nogales Osuna y FOGASA, se ha dictado sentencia de fecha 4/7/2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco-Paula Nogales Osuna, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 9 de julio de 2018.-El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2234

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1****EDICTO**

Don Fco.-Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento despido 305/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de d/dña. Dian Amagaly Núñez Remache contra Francisco-Paula Nogales Osuna, se ha dictado sentencia de fecha 4/7/2018.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco-Paula Nogales Osuna, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 9 de julio de 2018.-El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 2235

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID - NÚMERO 3

N.I.G.: 28.079.00.4-2017/0043468.

Autos número: Despidos/Ceses en general 1101/2017.

Materia: Despido.

ejecución número: 60/2018.

Ejecutante: Don Jaime García Díaz Tendero.

Ejecutado: Obras y Estructuras Ruiz, S.L.

EDICTO

Cedula de notificación.

Don Ismael Pérez Martínez Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento de ejecución 60/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Jaime García Díaz Tendero frente a Obras y estructuras Ruiz, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto:

En Madrid, a 8 de mayo de 2018.

[...]

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Jaime García Díaz Tendero, frente a la demandada Obras y estructuras Ruiz, S.L., parte ejecutada, por un principal de 715,14 euros, más 71,51 euros de intereses calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander 2501-0000-64-0060-18.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.- Don Francisco José del Pozo Sánchez.- El Magistrado-Juez”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y estructuras Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 29 de junio de 2018.-El/la Letrado/a de la Admón. de Justicia.

Anuncio número 2236

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 35**

N.I.G.: 28.079.00.4-2018/0015456.

Procedimiento Procedimiento ordinario 365/2018.

Materia: Reclamación de cantidad.

EDICTO

Doña María Blanca Galache Díez Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 35 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 365/2018 de este juzgado de lo Social seguido frente a Universidad Europea de Madrid, S.L. y Biomas Hispana, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado providencia de fecha 29-6-18 y decreto de citación a los actos de conciliación y/o juicio el día 24/9/18 a las 10:25 horas en la sala 9.3 de este Juzgado.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Biomas Hispana, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 29 de junio de 2018.-El/la Letrado/a de la Admón. de Justicia.

Anuncio número 2237

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>